OTROSÍ NRO:	004 AL MC-PS-009-2024	**FECHA:**	21 de febrero de 2025
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	JM CIVILCONS SAS		
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901677961-7		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE MEDIANTE EL REALCE Y RECUBRIMIENTO DEL DIQUE PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TARAZÁ DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.		
VALOR DE HONORARIOS ADMINISTRACIÓN DELEGADA:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($8.478.359)		
VALOR INICIAL DE RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L ($892.458.812,00)		
VALOR DE LA PRESENTE ADICION DE RECURSOS EN ADMINISTRACION	CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($40.358.793,36).		
VALOR TOTAL DE RECIRSOS EN ADMINISTRACION INCLUIDA LA PRESENTE ADICION	NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (932.817.605,36)		
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
PRORROGA 1	DOCE (12) DIAS		
PRORROGA 2 (PRESENTE)	QUINCE (15) DIAS		
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE PRORROGA 2	TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificado con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JOSE ANGEL MIZGER BETTIN identificado (a) con cedula de ciudadanía N°.1.066.178.038 representante legal JM CIVILCONS S.A.S con NIT. 901677961-7, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que dentro de la gestión contractual y la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de efectuar unas cantidades de obras más para concretar y consolidar integralmente el proyecto y ampliar el alcance del mismo.

4. Que en ese orden se detallaron las diferentes singularidades, soportes, sustentos y justificaciones de orden técnico, jurídico y presupuestal que conllevan a la adición de mayores cantidades de obra y/o obras extras estrictamente necesarias, conexas e inherentes al objeto contractual.

5. Que se hace menesteroso cumplir a cabalidad con el objeto esencial del contrato, el cual es suministrarle a la comunidad obras de saneamiento básico cumpliendo con las especificaciones técnicas y especiales de rigor.

6. Que el interventor le dio visto bueno y viabilidad a la adición en obra.

7. Que por su parte el Subdirector de proyectos, como garante de los procesos constructivos adelantados por la entidad, avaló la ampliación del alcance del proyecto y contrato

8. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general,*

las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"

10. Que en el parágrafo del mencionado artículo faculta a las entidades para adicionar los contratos hasta por un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes y para los efectos del presente otrosí la adición en valor no supera dicho límite. La anterior estipulación legal fue ratificada por la reciente Sentencia De Unificación de la Corte Constitucional SU-2014-2022.

11. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858)

12. Que son viables dichos ajuste y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

13. Que en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

14. Que atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

15. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato en la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($40.358.793,36), para un valor total del contrato en la suma NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (932.817.605,36).

CLAUSULA SEGUNDA: Prorroguese por QUINCE (15) DIAS mas el plazo contractual, para un plazo total de TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS.

CLAUSULA TERCERA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista debera efectuar la modificacion, prorroga y actualizacion de las garantias contractuales.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora ejecutiva
REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA

JOSE ANGEL MIZGER BETTIN
Representante legal
JM CIVILCONS SAS

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación		21/02/2025
Revisó	Julián Ángel Rincón – Subdirector de Proyectos RPG-BC		21/02/2025
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – Directora Ejecutiva RPG-BC		21/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			